

México, D.F., 6 de octubre de 2000.

LIC. JESÚS FLORES AYALA
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
P R E S E N T E .

03/004/050600-6

Me refirero al oficio no. 712.00.1661 mediante el cual la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto solicita el dictamen sobre los anteproyectos y las manifestaciones de impacto regulatorio correspondientes a *PROY-NOM-145-SCFI-2000 "Información Comercial – Etiquetado de miel en sus diferentes presentaciones"* y *PROY-NOM-146-SCFI-2000 "Vidrio de seguridad usado en la construcción"*; y envía a esta Comisión (COFEMER) el oficio no. 312.04.00-1649 de la Dirección General de Normas (DGN), en el que se responde a los comentarios de la COFEMER sobre los anteproyectos citados.

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), me permito comentarle que en opinión de esta Comisión, las manifestaciones de impacto regulatorio de los anteproyectos citados cumplen con los requisitos mínimos que al efecto se exigen en materia de mejora regulatoria; asimismo, le comunico que la COFEMER dictamina de manera final los anteproyectos referidos, por lo que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial podrá proceder a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA. En atención a lo anterior se anexa una versión de los anteproyectos debidamente sellada y rubricada por la COFEMER.

No obstante, es menester responder a algunos de los comentarios realizados por la DGN que tienen especial relevancia para mejorar la calidad de la regulación establecida a través de normas oficiales mexicanas.

Con respecto al anteproyecto de la norma de etiquetado de miel, la COFEMER expresó su preocupación por la referencia a la norma mexicana NMX-F-036-1997-NORMEX en la sección de especificaciones del texto del anteproyecto. Si bien es cierto, como lo indica el oficio de la DGN, que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) permite en su artículo 51-A que las dependencias requieran la observancia de una norma mexicana (NMX) en una norma oficial mexicana (NOM) para fines determinados, la remisión de especificaciones a NMX tiene dos consecuencias sobre las cuales vale la pena reflexionar.

En primer lugar, el hecho de remitir a una NMX en el texto de una NOM implica, *de facto*, hacer obligatorio el cumplimiento de la NMX. Lo anterior no es necesariamente problemático en sí, pero sí implica restarle transparencia al proceso de elaboración y modificación de NOMs. Concretamente, si el organismo nacional de normalización llegara

en un futuro a modificar la **NMX** en cuestión, sería equivalente a una modificación a la **NOM** al margen del proceso para la modificación de **NOMs** previsto en la **LFMN**. El problema radica en que sólo se publican extractos de los proyectos de **NMX** en el Diario Oficial de la Federación (**LFMN** artículo 51-A) y en que los particulares no tendrían conocimiento expreso de que la modificación de la **NMX** implicaría también una modificación a la **NOM**. La **COFEMER** no cuestiona la legalidad de referir a **NMXs** en la elaboración de **NOMs**, pero considera que esta práctica perjudica al proceso de normalización en cuanto a la transparencia.

El segundo problema relacionado con la remisión a una **NMX** en una **NOM** es que, en algunos casos, las **NMXs** sólo están disponibles a través de un organismo nacional de normalización. Tal es caso de la **NMX-F-036-1997-NORMEX**, que sólo puede obtenerse a través de la Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S. C. (**NORMEX**) previo el pago de \$180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 M.N.). La **COFEMER** considera preocupante que los particulares estén obligados a incurrir en un costo por el simple hecho de conocer las obligaciones que les pretende imponer el gobierno federal.

En cuanto al anteproyecto de norma de vidrio de seguridad, la **DGN** expresó en el oficio citado que considera **inapropiada** la incorporación de opiniones de particulares no miembros de los comités consultivos nacionales de normalización en los dictámenes de la **COFEMER**, ya que "rompe con el equilibrio de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización y del proceso de normalización regulado por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización." Sobre el particular me permito reiterarle que la **COFEMER** tiene la obligación de hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio que reciba (artículo 69-K de la **LFPA**), y que sus dictámenes deben considerar las opiniones que en su caso reciba de los sectores interesados (artículo 69-J de la **LFPA**), las cuales representan un conjunto mucho más amplio que el de los integrantes de los referidos comités. En el caso concreto del **PROY-NOM-146-SCFI-2000** "Vidrio de seguridad *usado en la construcción*" la **COFEMER** recibió comentarios de la organización **ANFIR, A.C.**, mismos que fueron incorporados al dictamen preliminar que emitíó.

La **COFEMER** no comparte la opinión de que la incorporación de comentarios de personas interesadas en sus dictámenes sea incompatible con el proceso de consulta pública de proyectos de **NOMs** previsto por la **LFMN**. De hecho, la **COFEMER** considera que la atención a dichos comentarios cuando las **NOMs** se encuentran en etapa de anteproyecto puede ser de gran beneficio para el proceso de normalización en general, y que lo dispuesto por el legislador en la **LFPA** y la **LFMN** es congruente con esta consideración.

Efectivamente, los comentarios que recibe la **COFEMER** no son necesariamente representativos de los intereses globales de la sociedad, pero tampoco necesariamente lo son los que se presentan en el seno de los comités consultivos nacionales de normalización, particularmente en los casos donde existe o puede presentarse una



COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA
REGULATORIA

representación desproporcionada y favorable a los intereses de los productores. Por lo anterior, y tomando en cuenta que los dictámenes de la COFEMER no son vinculativos en el caso de NOMs para las dependencias, no se observa inconveniente alguno en dar a conocer e integrar la más amplia gama de opiniones posible. El hecho de que se consideren estas opiniones durante la elaboración de los anteproyectos de NOMs puede incluso facilitar la consulta pública posterior y evitar posibles conflictos, ya que ésta es una etapa donde resulta más fácil efectuar las modificaciones correspondientes, en su caso.

La COFEMER considera que las disposiciones de transparencia y los procesos de consulta pública previstos por la LFPA y la LFMN son complementarios, y que a mayor participación de los sectores interesados, mayor será la posibilidad de que las opiniones expresadas reflejen las preferencias de la sociedad en su conjunto.

Esperando que estos comentarios sirvan para enriquecer la discusión sobre el proceso de normalización en México, me reitero a sus órdenes y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

DR. FERNANDO SALAS VARGAS
TITULAR DE LA COMISIÓN

c.c.p. Lic. Carmen Quintanilla Madero, Directora General de Normas, SECOFI.
Lic. Juan Antonio Dorantes Sánchez, Director de Normalización, SECOFI.
Lic. Bernardo Rojas Nájera. Coordinador Ejecutivo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
Ing. Ali B. Haddou Ruiz. Asesor, Comisión Federal de Mejora Regulatoria.